



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidente del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice la donación a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de diversas áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto. (ELD 561/LXV-I)

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 22 de agosto de 2023, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, la donación a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto., de diversas áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, ubicadas en el Fraccionamiento «El Santuario» situado en el predio rústico denominado «Fracción de Franco» en el referido Municipio.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de agosto de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 8 de septiembre del año en curso. En la fecha referida también se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de Desarrollo Social y Humano, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La propiedad de los bienes inmuebles materia de la enajenación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 36,350, de fecha 30 de noviembre de 2010, levantada bajo la fe del licenciado Enrique Macías Chávez, titular de la Notaría Pública número 47, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 13 de diciembre de 2010, mediante la que se formalizó la compra-venta por parte de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato de una fracción del predio rústico denominado *Fracción de Franco*, ubicado en el municipio de Silao de la Victoria, Gto.

También se integraron al expediente copias certificadas de los oficios de fechas 24 y 27 de junio de 2011, mediante los cuales el director de Desarrollo Urbano del municipio de Silao de la Victoria, Gto., le informó a la directora de Ordenamiento Territorial de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato la factibilidad de uso de suelo para el predio denominado Ex Hacienda de Franco de Benavente con un uso de suelo H3 Habitacional de Densidad Alta; así como la aprobación de la traza del Desarrollo Habitacional denominado *El Santuario* en dicho Municipio, mismo que cuenta con la licencia de factibilidad de uso de suelo número DU/875/2010, de fecha 27 de junio de 2011 como tipo de desarrollo de habitación popular o interés social.

De igual forma, se integró al expediente copia certificada del oficio número DU/0211/2016, por el que el director de Desarrollo Urbano del municipio de Silao de la Victoria, Gto., le informó al director general técnico de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato la modificación de traza del Fraccionamiento denominado *El Santuario* en dicho Municipio, el 29 de enero de 2016.

Se adjuntaron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie, medidas y colindancias de las áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades que se pretenden enajenar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la mesa de trabajo celebrada el 30 de octubre del año en curso, funcionarios de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de Desarrollo Social y Humano y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno de Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

1. «Antecedentes y contexto.»

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2040¹, el Gobierno del Estado tiene como objetivo coadyuvar con la sociedad en la construcción de las condiciones para que las y los guanajuatenses cuenten con oportunidades de desarrollo y así puedan realizarse en lo individual y lo colectivo. Por ello, en su línea estratégica «1.1 Bienestar Social», en el Objetivo 1.1.3 «Incrementar el acceso de las personas a una vivienda digna», se prevé la estrategia 1.1.3.1, relativa al «Desarrollo y aplicación de esquemas accesibles, que permitan a las familias en condición de pobreza la adquisición o mejoramiento de su vivienda».

Asimismo, en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024², en el eje Desarrollo Humano y Social, dentro de la Línea estratégica «Consolidación del acceso a derechos y oportunidades de desarrollo de los habitantes del estado con enfoque integral e incluyente», se contempla el objetivo 2.2 «Incrementar el acceso a la vivienda adecuada y servicios básicos a la población con carencia en el estado de Guanajuato» que contiene la Estrategia 2.2.2: «Fortalecimiento al acceso a vivienda de calidad para la población en el estado de Guanajuato» entre cuyas líneas de acción se establece la relativa a: «Fortalecer los mecanismos de adquisición de vivienda para las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad».

En este sentido, uno de los principales retos de la administración pública estatal es mejorar la calidad de vida de la población de nuestro Estado, para lo cual, el entorno físico en el cual se habita tiene una influencia determinante, especialmente el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima, es decir, la vivienda.

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como su anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

² Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.



Para dichos fines, se creó la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato³ como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, otorgándole facultades en materia de vivienda, entre otras las relativas a planear, promover, ejecutar, concertar y evaluar las acciones e inversiones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado; promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales; promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano; fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda; ejecutar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional; desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; y celebrar con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para la implementación de las políticas de vivienda y demás acciones inmobiliarias.

Posteriormente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Décima Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo número 332 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se realizaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, entre las que destaca la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, dependencia a la cual se le facultó para ser la encargada de la planeación en materia de vivienda y la inversión en esta, así como para establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda, principalmente de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

³ Se crea mediante el Decreto Legislativo Número 156, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 95, tercera parte, del 13 de junio de 2008, por medio del cual, se expidió la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el primer párrafo del artículo tercero transitorio del citado Decreto Legislativo 332, se ordenó que la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, transfiriera a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial los asuntos jurídicos y administrativos a su cargo en materia de asentamientos humanos y vivienda, a través de la entrega-recepción respectiva; por su parte, en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio, se establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sustituyera en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asumiera los compromisos adquiridos por la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; así mismo, en el segundo párrafo del precitado artículo transitorio, se estableció que, para todos los efectos legales correspondientes, las referencias a la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos, emitidos con anterioridad al referido Decreto Legislativo, se entenderían efectuados a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

En la misma edición del órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto Legislativo número 341, expedido también por la Sexagésima Tercera Legislatura, en el cual se materializaron diversas modificaciones a la normativa estatal en materia de ordenamiento territorial y de vivienda; a través de su Artículo Segundo, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en dicho contexto, se derogaron, entre otros, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, y 503, que derivaron en la extinción de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, la cual fue sustituida en sus competencias por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el ejercicio de sus atribuciones legales en materia de asentamientos humanos y vivienda.

El 2 de septiembre de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó una Iniciativa ante el Congreso del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de Educación para el Estado de Guanajuato, y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, derivado de la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021, cuyo proceso inició con un análisis del entorno, producto de la información disponible y del avance de las metas establecidas en este instrumento al inicio de la actual Administración, lo cual permitió identificar las acciones que necesitan intensificarse para alcanzar las metas inicialmente planteadas y redefinir las prioridades hacia la segunda mitad del sexenio.

Entre estas prioridades, se encuentran el impulso a la vivienda mediante la suma de esfuerzos, recursos y capacidades, en un entorno de crecimiento urbano ordenado y sustentable; la regularización de la tenencia de la tierra; la rectoría en la planificación en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

materia de agua; así como la finalización del proceso de liquidación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, para lo cual resultó necesario replantear las atribuciones de las dependencias de la administración estatal en materia de asentamientos humanos y vivienda.

Así, uno de los fines de dicha iniciativa fue trasladar las atribuciones que le correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en las materias de asentamientos humanos y vivienda, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Ello, en congruencia con uno de los propósitos de esta administración, que es el mejoramiento y el desarrollo de la sociedad, planteándose como prioridades la disminución de la población en condición de pobreza, y revitalizar el tejido y la cohesión social.

Una vez que se llevó a cabo el proceso legislativo, la Sexagésima Quinta Legislatura expidió los Decretos Legislativos números 4 y 6, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 233, Segunda Parte, del 23 de noviembre de 2021. Mediante el Decreto Legislativo número 4, se reformaron, entre otras, diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tuviese entre otras, las atribuciones para: fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura urbana; desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas para la adquisición de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos; dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones de vivienda; así como, promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de acciones de vivienda.

En el primer párrafo del artículo tercero transitorio del citado Decreto Legislativo número 4, se estableció que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial transferiría a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano los asuntos jurídicos y administrativos en materia de asentamientos humanos y vivienda a través de la entrega-recepción respectiva; y en su artículo cuarto transitorio se puntualizó que, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano sustituiría en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asumiría los compromisos adquiridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y que para todos efectos legales, las referencias a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad a dicho Decreto, se entenderían efectuadas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.



En tanto que, a través del Decreto Legislativo número 6 antes citado, se modificaron, entre otras, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado de Guanajuato, combatir la pobreza, así como la implementación de políticas públicas de vivienda y de los asentamientos humanos y que tiene entre otras atribuciones, las siguientes: coordinar la planeación estatal en materia de vivienda y la inversión en esta; establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda; promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de otras dependencias y entidades del poder ejecutivo, de las autoridades municipales, así como, de los sectores social y privado.

En el párrafo primero del Artículo Tercero transitorio del Decreto Legislativo número 6, se estableció que, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial transferiría a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano los asuntos jurídicos y administrativos de las materias de asentamientos humanos y vivienda y; en su artículo Cuarto Transitorio se puntualizó que, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano sustituiría en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asumiría los compromisos adquiridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y que para todos efectos legales, las referencias a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad a dicho Decreto, se entenderían efectuadas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

2. Solicitud de autorización para enajenación.

En el año 2010, la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato adquirió una fracción del predio rústico denominado «Fracción de Franco», ubicado en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, con una superficie de acuerdo a levantamiento topográfico de 164,626.75 m², cuya propiedad se ampara con el testimonio de la escritura pública número 36,350, de fecha 30 de noviembre de 2010 otorgada por el licenciado Enrique Macías Chávez, otrora titular de la Notaría Pública número 47 del Partido Judicial de León.

Mediante oficio número COVEG/DOT/226-2011 se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Silao de la Victoria, la aprobación de la traza del desarrollo habitacional «El Santuario» ubicado en el predio rustico denominado «Fracción de Franco»; aprobación emitida a través del oficio número DU/876/2011, del 27 de junio del mismo año por dicha unidad administrativa municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El 29 de enero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Silao de la Victoria, emitió el oficio número DU/0211/2016, por medio del cual aprobó la modificación de la traza del Fraccionamiento El Santuario, bajo los siguientes lineamientos:

Nombre del Desarrollo: Fraccionamiento El Santuario.

Permiso de Uso de suelo: Otorgado mediante oficio número DU/875/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el cual indica que por su ubicación es un desarrollo habitacional de densidad alta, por lo que se emite el Permiso de Uso de Suelo para el Desarrollo de un Fraccionamiento Habitacional H3.

Factibilidad del SAPAS⁴: Se otorga Factibilidad de servicios para 412 viviendas por un gasto promedio aproximado de 5.39 l/s Of. SAPAS/C.D/DG/030-X-2015.

Tipo de Desarrollo: Fraccionamiento Habitacional compuesto por 676 lotes, 5 lotes triplex, 208 lotes dúplex y 463 unifamiliares; más un lote comercial.

Resumen de áreas:

Área Total:	164,626.75
Área Habitacional:	91,359.36
Área Comercial:	374.70
Área de donación	
(Incluye equipamiento Urbano):	19,800.64
Vialidad:	53,092.05

La Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, celebró los contratos COVEG/DGT/PROMOTOR/07-15/002 de fecha 3 de julio de 2015; y COVEG/DGT/PROMOTOR/11-15/003 de fecha 17 de noviembre de 2015, ambos con la empresa Servicios Administrativos y Asesoría Técnica, S.A. de C.V. (SAYATEC), para que esta última edificara, urbanizara y comercializara viviendas unifamiliares, en una parte del Fraccionamiento El Santuario.

En la escritura pública 1,119, de fecha 15 de junio de 2016, otorgada ante el titular de la Notaría Pública número 8 del Partido Judicial de Silao de la Victoria, licenciado Juan Jorge Zamora Fonseca, se protocolizó la lotificación del citado fraccionamiento.

Así, en una porción del citado fraccionamiento —que se encontraba dentro del patrimonio de la entidad paraestatal mencionada—, SAYATEC ha venido desarrollando el fraccionamiento habitacional «El Santuario», en el cual se construyen viviendas de tipo habitacional medio y económico, con lo cual contribuye a solucionar una problemática de índole social, acercando el acceso al derecho social de una vivienda adecuada y con calidad en sus espacios que permitan darle estabilidad a las familias que adquieran una

⁴ Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao de la Victoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

vivienda y al mismo tiempo impulsar la industria de la construcción, la cual es una de las de mayor importancia en el Estado.

Lo anterior, permite que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cumpla con los objetivos establecidos en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, relacionados con las materias de asentamientos humanos y vivienda.

En atención a lo previsto en el primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Artículo Primero del Decreto Legislativo número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte, del 25 de septiembre de 2012, mediante el cual se expidió el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los trámites iniciados al amparo de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, seguirían substanciándose hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en dicha ley.

En el artículo 36 fracción III de la Ley en mención, se establece la obligación a cargo del desarrollador, en la especie la empresa SAYATEC, de acreditar ante la autoridad municipal competente, que ha escriturado en su favor las áreas de donación y vías públicas respectivas, para que se le otorgue el permiso de venta respectivo; es pertinente señalar, que las superficies a donar son del dominio privado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 23 fracción III de la Ley del Patrimonio del Estado de Guanajuato.

Así, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 y contribuir a otorgar estabilidad a las familias que adquieran una vivienda en el Fraccionamiento El Santuario, ubicado en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a impulsar la industria de la construcción, la cual es una de las de mayor importancia en el Estado, se requiere la autorización por parte de esta Asamblea Legislativa, para la enajenación mediante donación a favor del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, de las vialidades y áreas de donación.

3. Evaluación ex ante

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

I) impacto jurídico: *Se traduce en la autorización de este Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante donación, las superficies de terreno materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción XVI primero y tercer párrafos, 65 fracción XI y 77 fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dispuesto por los artículos 7 fracción X, 8 fracciones IV y V, 48 y 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato;

II) impacto administrativo: *En razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;*

III) impacto presupuestario: *La presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal; y*

IV) impacto social: *con la donación de las superficies objeto de la presente iniciativa, se contribuye a solucionar una problemática de índole social, al darle estabilidad a las familias que adquirieran una vivienda, así como a impulsar la industria de la construcción, la cual es una de las de mayor importancia en el Estado.»*

En este orden de ideas, es de señalar que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato entró en vigor el 1 de enero de 2013. En el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo mediante el cual se expidió dicho Código, entre otros ordenamientos, se abrogó la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Asimismo, en el Artículo Séptimo Transitorio del referido Decreto se estableció que los procedimientos regulados en las leyes que se abrogaron mediante el mismo, que se encontraran en trámite a la fecha de su entrada en vigor seguirían desarrollándose, observando las normas contenidas en las leyes vigentes al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión.

Es así que, el artículo 36, fracción III de la abrogada Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios aplicable al caso que nos ocupa, establecía como obligación de los desarrolladores, previo al otorgamiento del permiso de venta de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, acreditar la escrituración a favor del Municipio sobre las áreas de donación y vías públicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por su parte, el artículo 5 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece dentro de las políticas y acciones para el ordenamiento y administración sustentable del territorio a efecto de mejorar la calidad de vida de la población, la implementación de las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, sustentabilidad y funcionalidad, en las vialidades urbanas; y el artículo 33, fracción XXV de dicho Código prevé como atribución del Ayuntamiento, recibir las áreas de donación, las vialidades urbanas y las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, una vez que se hayan cumplido los requisitos correspondientes.

De igual forma, el artículo 29, fracción VIII de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato señala que podrán enajenarse a título oneroso o gratuito los bienes inmuebles del Estado en favor de la federación, los municipios u organismos autónomos, para que destinen los inmuebles a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, a fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos referidos por el iniciante, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De igual manera, se coadyuvará con el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano y prestación de servicios públicos; y se procederá a la regularización jurídica de los bienes inmuebles materia de la enajenación, con el objetivo de que la administración municipal pueda ejercer a cabalidad sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, es de destacar que la vinculación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los Objetivos 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 8 fracciones IV y V, 29 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Autorización para la enajenación

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a enajenar mediante la figura jurídica de donación en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto., las áreas clasificadas como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, ubicadas en el Fraccionamiento «El Santuario» situado en el predio rústico denominado «Fracción de Franco» en el referido Municipio, para que sigan destinándose como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, las cuales se describen a continuación:

a) Áreas de donación

- I. Área de Donación 1 uno,** con una superficie de 1,232.20 m² mil doscientos treinta y dos punto veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 42.80 cuarenta y dos punto ochenta metros con calle Santuario de Fátima; al suroriente, en 57.58 cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros con calle Santuario de Cristo Roto; y al poniente, en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

71.74 setenta y uno punto setenta y cuatro metros con calle Santuario del Cristo Negro;

- II. Área de donación 2 dos,** con una superficie de 677.29 m² seiscientos setenta y siete punto veintinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 24.99 veinticuatro punto noventa y nueve metros con restricción de carretera Silao-Bajío de Bonillas; al surponiente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 2; al suroriente, en 30.00 treinta metros con lotes de la manzana 2; y al norponiente, en 17.82 diecisiete punto ochenta y dos metros con lote de la manzana 2, en línea curva de 13.17 trece punto diecisiete metros y 2.50 dos punto cincuenta metros con calle Santuario de Cristo Roto;
- III. Área de donación 4 cuatro,** con una superficie de 1,938.49 m² mil novecientos treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 69.82 sesenta y nueve punto ochenta y dos metros con lotes de la manzana 5; al sur, en 78.29 setenta y ocho punto veintinueve metros con Circuito Santuario de Guadalupe; y al norponiente, en 33.91 treinta y tres punto noventa y un metros, en línea curva de 12.26 doce punto veintiséis metros y 10.53 diez punto cincuenta y tres metros con Circuito Santuario de Guadalupe;
- IV. Área de donación 5 cinco,** con una superficie de 744.05 m² setecientos cuarenta y cuatro punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 17.54 diecisiete punto cincuenta y cuatro metros con lote de la manzana 17; al sur, en 19.40 diecinueve punto cuarenta metros y 12.42 doce punto cuarenta y dos metros con propiedad privada; al oriente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 17; al poniente, en 22.27 veintidós punto veintisiete metros y 5.31 cinco punto treinta y un metros con propiedad privada; y al nororiente, en línea curva de 15.14



quince punto catorce metros y en línea recta de 3.23 tres punto veintitrés metros con calle Santuario del Señor de los Milagros;

V. Área de donación 6 seis, con una superficie 4,170.92 m² cuatro mil ciento setenta punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 50.20 cincuenta punto veinte metros y 2.00 dos metros con calle Santuario de Ocotlán; al sur, en 55.46 cincuenta y cinco punto cuarenta y seis metros con lotes de la manzana 19; al oriente, en 4.73 cuatro punto setenta y tres metros, 8.00 ocho metros, 21.14 veintiuno punto catorce metros, 8.00 ocho metros y 36.89 treinta y seis punto ochenta y nueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; y al poniente, en 82.42 ochenta y dos punto cuarenta y dos metros con lotes de la manzana 19;

VI. Área de donación 7 siete, con una superficie 4,552.51 m² cuatro mil quinientos cincuenta y dos punto cincuenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 10.00 diez metros con lote de la manzana 17, en línea curva de 52.06 cincuenta y dos punto cero seis metros y 18.25 dieciocho punto veinticinco metros con Glorieta del Boulevard Santuario de Cristo Rey y 83.01 ochenta y tres punto cero un metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; al sur, en 147.67 ciento cuarenta y siete punto sesenta y siete metros con Ejido de Silao; al oriente, en 18.03 dieciocho punto cero tres metros con lote de la manzana 15; y al poniente, en 51.81 cincuenta y uno punto ochenta y un metros con propiedad privada.

El área estará afectada por una servidumbre de paso generada por la línea de drenaje sanitario con una superficie de 153.49 m² ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea curva de 4.67 cuatro punto sesenta y siete metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; al sur, en 1.38 uno punto treinta y ocho metros con Ejido de Silao; al suroriente, en 16.58 dieciséis punto cincuenta y



ocho metros, 17.10 diecisiete punto diez metros y 5.27 cinco punto veintisiete metros con el resto del área de donación; al oriente, en 8.94 cho punto noventa y cuatro metros con propiedad privada; y al norponiente, en 14.97 catorce punto noventa y siete metros y 18.80 dieciocho punto ochenta metros con resto del área de donación; y

- VII. Área de donación 8 ocho**, con una superficie de 726.65 m² setecientos veintiséis punto sesenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 15; al sur, en 29.30 veintinueve punto treinta metros con Ejido de Silao; al oriente, en 27.98 veintisiete punto noventa y ocho metros con propiedad privada; al poniente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 15; y al norponiente, en 1.50 uno punto cincuenta metros, en línea curva de 15.33 quince punto treinta y tres metros y en línea recta de 2.82 dos punto ochenta y dos metros con calle Santuario de la Purísima Concepción.

b) Áreas verdes

- I. Área verde 1 uno**, con una superficie de 287.60 m² doscientos ochenta y siete punto sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote de la manzana 2; al sur, en vértice; al suroriente, en línea curva de 34.10 treinta y cuatro punto diez metros con lotes de la manzana 2; y al poniente, en 39.21 treinta y nueve punto veintiún metros con calle Santuario de Cristo Roto;
- II. Área verde 2 dos**, con una superficie de 2,114.05 m² dos mil ciento catorce punto cero cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea curva de 29.07 veintinueve punto cero siete metros con restricción de carretera Silao-Bajío de Bonillas; al sur, en 17.16 diecisiete punto



dieciséis metros con área verde 3; al oriente, en 112.52 ciento doce punto cincuenta y dos metros con propiedad privada; al poniente, en 84.14 ochenta y cuatro punto catorce metros y 2.72 dos punto setenta y dos metros con Circuito Santuario de Guadalupe y 15.00 quince metros con lote de la manzana 3; y al norponiente, en 16.67 dieciséis punto sesenta y siete metros con lote de la manzana 3 y 25.21 veinticinco punto veintiún metros con Circuito Santuario de Guadalupe.

El área estará afectada por una servidumbre de paso generada por línea de drenaje sanitario con una superficie de 212.00 m² doscientos doce metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.22 once punto veintidós metros con resto de la misma área verde 2; al sur, en 4.00 cuatro metros con área verde 3 (servidumbre); al oriente, en 45.56 cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros con resto de la misma área verde 2; y al poniente, en tres tramos de 4.00 cuatro metros con calle Circuito Santuario de Guadalupe, 7.24 siete punto veinticuatro metros y 41.98 cuarenta y uno punto noventa y ocho metros, con resto de la misma área verde 2;

III. Área verde 3 tres, con una superficie de 1,363.22 m² mil trescientos sesenta y tres punto veintidós metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 17.16 diecisiete punto dieciséis metros con área verde 2; al sur, en 21.69 veintiuno punto sesenta y nueve metros con área verde 4; al oriente, en 82.06 ochenta y dos punto cero seis metros con propiedad privada; al poniente, en 15.00 quince metros con lotes de la manzana 7, 1.58 uno punto cincuenta y ocho metros, 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros y 7.24 siete punto veinticuatro metros con Circuito Santuario del Señor del Monte; y al surponiente, en 15.00 quince metros con lote de la manzana 7.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El área estará afectada por servidumbre de paso generada por la línea de drenaje sanitario con una superficie de 359.56 m² trescientos cincuenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.00 cuatro metros con área verde 2 (servidumbre); al sur, en 4.01 cuatro punto cero un metros con área verde 4 (servidumbre); al oriente, en 21.31 veintiuno punto treinta y un metros, 40.02 cuarenta punto cero dos metros y 20.76 veinte punto setenta y seis metros, con resto de la misma área verde 3; y al poniente, en seis tramos, de 19.14 diecinueve punto catorce metros y 7.79 siete punto setenta y nueve metros con resto de la misma área verde 3, 4.00 cuatro metros con calle Circuito Santuario del Señor del Monte, 7.78 siete punto setenta y ocho metros, 37.99 treinta y siete punto noventa y nueve metros y 20.97 veinte punto noventa y siete metros, con resto de la misma área verde 3;

- IV. Área verde 4 cuatro**, con una superficie de 1,538.70 m² mil quinientos treinta y ocho punto setenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 21.69 veintiuno punto sesenta y nueve metros con área verde 3; al sur, en 27.72 veintisiete punto setenta y dos metros con lote de la manzana 15 y calle Santuario de la Purísima Concepción; al oriente, en 83.21 ochenta y tres punto veintiún metros con propiedad privada; y al poniente, en 15.00 quince metros con lotes de la manzana 9, 6.11 seis punto once metros, 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros y 13.29 trece punto veintinueve metros con Circuito Santuario de Plateros y 15.00 quince metros con lote de la manzana 9.

El área estará afectada por dos servidumbres de paso generadas por líneas de drenaje sanitario con dos superficies de afectación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Superficie de afectación 1 uno, de 118.48 m² ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.01 cuatro punto cero un metros con área verde 3 (servidumbre); al sur, en 10.57 diez punto cincuenta y siete metros con resto de la misma área verde 4; al oriente, en 23.10 veintitrés punto diez metros con resto de la misma área verde 4; y al poniente, en tres tramos, de 18.95 dieciocho punto noventa y cinco metros, 6.62 seis punto sesenta y dos metros con resto de la misma área verde 4 y 4.00 cuatro metros con calle Circuito Santuario de Plateros.

Superficie de afectación 2 dos, de 63.19 m² sesenta y tres punto diecinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.10 cuatro punto diez metros con calle Circuito Santuario de Plateros; al sur, en 3.47 tres punto cuarenta y siete metros con calle Santuario de la Purísima Concepción y 0.59 cero punto cincuenta y nueve metros con lote de la manzana 15; al oriente, en 9.06 nueve punto cero seis metros y 6.83 seis punto ochenta y tres metros con resto de la misma área verde 4; y al poniente, en 9.05 nueve punto cero cinco metros y 6.65 seis punto sesenta y cinco metros con resto de la misma área verde 4; y

- V. Área Verde 5 cinco**, con una superficie de 44.84 m² cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.08 dos punto cero ocho metros con lote 1 de la manzana 12; al sur, en 3.05 tres punto cero cinco metros con calle Santuario de Lourdes; al oriente, en 17.50 diecisiete punto cincuenta metros con lote 44 de la manzana 12; y al poniente, en 17.53 diecisiete punto cincuenta y tres metros con calle Santuario de San Judas Tadeo.



c) Áreas de vialidades

- I. Boulevard Santuario de Cristo Rey**, con una sección de 25.00 veinticinco metros en su mayoría, con una superficie total de 14,874.58 m² catorce mil ochocientos setenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 25.00 veinticinco metros con restricción de carretera Silao-Bajío de Bonillas (acceso); al sur, en línea curva de 67.86 sesenta y siete punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 17 y área de donación 7 y 18.25 dieciocho punto veinticinco metros con área de donación 7; al suroriente, en 115.92 ciento quince punto noventa y dos metros, 76.25 setenta y seis punto veinticinco metros, 3.66 tres punto sesenta y seis metros y 4.93 cuatro punto noventa y tres metros con lotes de la manzana 3, y 19.00 diecinueve metros con calle Circuito Santuario de Guadalupe; al oriente, en 137.60 ciento treinta y siete punto sesenta metros con lotes de las manzanas 3 y 7, Circuito Santuario del Señor del Monte y lotes de la manzana 9, 7.44 siete punto cuarenta y cuatro metros con lote de la manzana 9, 140.15 ciento cuarenta punto quince metros con Circuito Santuario de Plateros, lotes de la manzana 11, Santuario del Señor de Chalma y lotes de manzana 14, en línea curva de 8.13 ocho punto trece metros y en línea recta de 10.55 diez punto cincuenta y cinco metros, 9.05 nueve punto cero cinco metros y 7.39 siete punto treinta y nueve metros con lotes de la manzana 14 y 12.19 doce punto diecinueve metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; al norponiente, en 115.92 ciento quince punto noventa y dos metros, en línea curva de 39.98 treinta y nueve punto noventa y ocho metros con lotes de la manzana 2, en línea recta de 13.82 trece punto ochenta y dos metros con calle Santuario del Cristo Roto, en línea curva de 42.08 cuarenta y dos punto cero ocho metros y 5.25 cinco punto veinticinco metros con lotes de la manzana 16; y al poniente, en 33.50 treinta y tres punto cincuenta metros con lotes de la manzana 16 y calle Santuario de Ocotlán, 4.73 cuatro punto setenta y tres metros, 8.00 ocho metros, 21.14 veintiuno punto catorce metros,



8.00 ocho metros con área de donación 6, 83.34 ochenta y tres punto treinta y cuatro metros con área de donación 6, calle Santuario del Señor de los Milagros y lotes de la manzana 17, 147.46 ciento cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros y 14.00 catorce metros con lotes de la manzana 17;

II. Circuito Santuario de Guadalupe, con una sección variable y una superficie total de 8,760.99 m² ocho mil setecientos sesenta punto noventa y nueve metros cuadrados dividida en 6 seis tramos:

Tramo 1, con una superficie de 459.30 m² cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.80 dos punto ochenta metros, 26.01 veintiséis punto cero un metros y 2.87 dos punto ochenta y siete metros con lotes de la manzana 3; al sur, en 2.86 dos punto ochenta y seis metros y 28.37 veintiocho punto treinta y siete metros con lotes de la manzana 3; al oriente, en 17.00 diecisiete metros con el mismo circuito; y al poniente, en 19.00 diecinueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey.

Tramo 2, con una superficie de 1,970.96 m² mil novecientos setenta punto noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 11.00 once metros con área de donación 3 y manzana 3; al sur, en 10.87 diez punto ochenta y siete metros con manzana 3; al oriente, en 11.00 once metros colindando con la misma calle, 4.31 cuatro punto treinta y un metros y 4.61 cuatro punto sesenta y un metros con manzana 6, en línea curva de 21.43 veintiuno punto cuarenta y tres metros con manzana 6, 19.07 diecinueve punto cero siete metros con la misma calle, en línea curva de 1.20 uno punto veinte metros y 12.26 doce punto veintiséis metros con área de donación 4, en línea recta de 100.92 cien punto noventa y dos metros con área de donación 4, lotes de la manzana 5, misma calle, lotes de la manzana 4 y mismo circuito; y al poniente, en 17.00 diecisiete metros con la misma calle,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3.46 tres punto cuarenta y seis metros y 3.72 tres punto setenta y dos metros con lote de la manzana 3; continúa en línea curva 57.35 cincuenta y siete punto treinta y cinco metros y 100.80 cien punto ochenta metros con lotes de la manzana 3.

Tramo 3, con una superficie de 1,086.85 m² mil ochenta y seis punto ochenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 101.56 ciento uno punto cincuenta y seis metros con lotes de la manzana 3 y área verde 2; al surponiente, en 96.05 noventa y seis punto cero cinco metros con lotes de la manzana 4; al suroriente, en 12.30 doce punto treinta metros con el mismo circuito; y al norponiente, en 11.00 once metros con el mismo circuito.

Tramo 4, con una superficie de 1,363.48 m² mil trescientos sesenta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 110.54 ciento diez punto cincuenta y cuatro metros y en línea curva de 8.86 ocho punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 4; al surponiente, en 126.78 ciento veintiséis punto setenta y ocho metros con lotes de la manzana 5, el mismo circuito y lote de la manzana 6; al oriente, en 21.74 veintiuno punto setenta y cuatro metros con el mismo circuito; y al norponiente, en 11.00 once metros con el mismo circuito.

Tramo 5, con una superficie de 1,361.48 m² mil trescientos sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea curva de 9.29 nueve punto veintinueve metros y 88.03 ochenta y ocho punto cero tres metros con área de donación 4 y lote de la manzana 5, y en línea curva en 12.30 doce punto treinta metros con lote de la manzana 5; al sur, en 128.16 ciento veintiocho punto dieciséis metros con lotes de la manzana 6; al nororiente, en 31.59 treinta y uno punto cincuenta y



nueve metros con el mismo circuito; y al poniente, en 19.07 diecinueve punto cero siete metros con el mismo circuito.

Tramo 6, con una superficie de 2,518.92 m² dos mil quinientos dieciocho punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 147.60 ciento cuarenta y siete punto sesenta metros con lotes de la manzana 6, 68.05 sesenta y ocho punto cero cinco metros con lotes de la manzana 6, el mismo circuito y lotes de la manzana 4 y 12.30 doce punto treinta metros con el mismo circuito; al sur, en 158.19 ciento cincuenta y ocho punto diecinueve metros con lotes de la manzana 3 y área verde 2; al oriente, en 84.14 ochenta y cuatro punto catorce metros con área verde 2; y al poniente, en 11.00 once metros con el mismo circuito.

III. Circuito Santuario del Señor del Monte, con una sección variable y una superficie de 5,016.54 m² cinco mil dieciséis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, dividido en 4 cuatro tramos:

Tramo 1, con una superficie de 458.97 m² cuatrocientos cincuenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.80 dos punto ochenta metros, 26.01 veintiséis punto cero un metros y 2.86 dos punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 7; al sur, en dos tramos de 28.34 veintiocho punto treinta y cuatro metros y 2.86 dos punto ochenta y seis metros con lotes de la manzana 7; al oriente, en 17.00 diecisiete metros con el mismo circuito; y al poniente, en 19.00 diecinueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey.

Tramo 2, con una superficie de 776.48 m² setecientos setenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.00 trece metros con lotes de la manzana 3; al sur, en 10.88 diez punto ochenta y ocho metros con lotes de la manzana 7; al oriente, en 11.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

once metros con el mismo circuito, 30.01 treinta punto cero un metros con lotes de la manzana 8, 11.22 once punto veintidós metros con el mismo circuito y 15.00 quince metros con lote de la manzana 7; y al poniente, en 17.00 diecisiete metros con el mismo circuito y 50.01 cincuenta punto cero un metros con lotes de la manzana 7.

Tramo 3, con una superficie de 1,601.19 m² mil seiscientos uno punto diecinueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 144.45 ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros con lotes de la manzana 7; al sur, en 146.67 ciento cuarenta y seis punto sesenta y siete metros con manzana 8; al oriente, en 11.00 once metros con el mismo circuito; y al poniente, en 11.22 once punto veintidós metros con el mismo circuito.

Tramo 4, con una superficie de 2,179.90 m² dos mil ciento setenta y nueve punto noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 146.13 ciento cuarenta y seis punto trece metros y 30.02 treinta punto cero dos metros con lotes de la manzana 8, 11.00 once metros con el mismo circuito, 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros con lote de la manzana 7 y 1.58 uno punto cincuenta y ocho metros con área verde 3; al sur, en 149.48 ciento cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros con lotes de la manzana 7 y 7.24 siete punto veinticuatro metros con área verde 3; al oriente, en 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros con área verde 3; y al poniente, en 11.00 once metros con el mismo circuito;

IV. Circuito Santuario de Plateros, con una sección variable y una superficie de 4,993.20 m² cuatro mil novecientos noventa y tres punto veinte metros cuadrados, dividido en 4 cuatro tramos:



Tramo 1, con una superficie de 467.92 m² cuatrocientos sesenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.75 dos punto setenta y cinco metros, 26.33 veintiséis punto treinta y tres metros y 2.86 dos punto ochenta y seis metros, todos con lotes de la manzana 9; al sur, en 29.21 veintinueve punto veintidós metros con lotes de las manzanas 9 y 11 y 2.91 dos punto noventa y un metros con manzana 11; al oriente, en 17.00 diecisiete metros con mismo circuito; y al poniente, en 19.00 diecinueve metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey.

Tramo 2, con una superficie 776.61 m² setecientos setenta y seis punto sesenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.02 trece punto cero dos metros con lotes de la manzana 7; al sur, en 10.88 diez punto ochenta y ocho metros con lotes de la manzana 9; al oriente, en 11.00 once metros con mismo circuito, 30.01 treinta punto cero un metros con lotes de la manzana 10, 11.22 once punto veintidós metros con mismo circuito y 15.00 quince metros con lotes de la manzana 9; y al poniente, en 17.00 diecisiete metros con mismo circuito y 50.01 cincuenta punto cero un metros con lotes de la manzana 9.

Tramo 3, con una superficie 1,584.99 m² mil quinientos ochenta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 142.98 ciento cuarenta y dos punto noventa y ocho metros con lotes de la manzana 9; al sur, en 145.20 ciento cuarenta y cinco punto veinte metros con lotes de la manzana 10; al oriente, en 11.00 once metros con mismo circuito; y al poniente, en 11.22 once punto veintidós metros con mismo circuito.

Tramo 4, con una superficie de 2,163.68 m² dos mil ciento sesenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 144.66 ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros y



30.02 treinta punto cero dos metros con lotes de la manzana 10, 11.00 once metros con el mismo circuito y 11.42 once punto cuarenta y dos metros con lote de la manzana 9 y área verde 4; al sur, en 155.25 ciento cincuenta y cinco punto veinticinco metros con lotes de la manzana 9 y área verde 4; al oriente, en 52.04 cincuenta y dos punto cero cuatro metros con área verde 4; y al poniente, en 11.00 once metros con el mismo circuito;

V. Calle Santuario del Señor de Chalma, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 2,018.23 m² dos mil dieciocho punto veintitrés metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2.00 dos metros, 179.03 ciento setenta y nueve punto cero tres metros y 2.80 dos punto ochenta metros con lotes de la manzana 11; al sur, en 2.00 dos metros, 180.80 ciento ochenta punto ochenta metros y 2.00 dos metros con lotes de la manzana 14, calle Santuario de San Judas Tadeo y lotes de la manzana 12; al oriente, en 14.42 catorce punto cuarenta y dos metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; y al poniente, en 13.85 trece punto ochenta y cinco metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey;

VI. Calle Santuario de Lourdes, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 1,493.15 m² mil cuatrocientos noventa y tres punto quince metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 135.65 ciento treinta y cinco punto sesenta y cinco metros con lotes de la manzana 12; al sur, en 135.84 ciento treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros con lotes de la manzana 13; al oriente, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; y al poniente, en 11.02 once punto cero dos metros con calle Santuario de San Judas Tadeo;

VII. Calle Santuario de San Judas Tadeo, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 2,515.62 m² dos mil quinientos quince punto sesenta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

once punto cero dos metros con calle Santuario del Señor de Chalma, 81.13 ochenta y uno punto trece metros con calle Santuario de Lourdes y lotes de las manzanas 12 y 13 y 136.46 ciento treinta y seis punto cuarenta y seis metros con lotes de la manzana 13; al sur, en 147.67 ciento cuarenta y siete punto sesenta y siete metros con lotes de la manzana 14; al oriente, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de la Purísima Concepción; y al poniente, en 92.14 noventa y dos punto catorce metros con lotes de la manzana 14;

VIII. Calle Santuario de la Purísima Concepción, con una sección de 12.00 doce metros y una superficie de 4,018.56 m² cuatro mil dieciocho punto cincuenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de ocho tramos de 1.69 uno punto sesenta y nueve metros, 84.04 ochenta y cuatro punto cero cuatro metros y 81.20 ochenta y uno punto veinte metros con lotes de la manzana 14, 125.68 ciento veinticinco punto sesenta y ocho metros con lotes de las manzanas 12, 13 y 14, calles Santuario de Lourdes y Santuario de San Judas Tadeo, 14.38 catorce punto treinta y ocho metros con calle Santuario del Señor de Chalma, 15.55 quince punto cincuenta y cinco metros con lote de la manzana 11, 2.79 dos punto setenta y nueve metros con lote de la manzana 9 y 10.22 diez punto veintidós metros con área verde 4; al sur, en 85.40 ochenta y cinco punto cuarenta metros con área de donación 7 y lote de la manzana 15, 84.49 ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros con lotes de la manzana 15 y área de donación 8, y en línea curva de 15.33 quince punto treinta y tres metros con área de donación 8; al oriente, en 157.50 ciento cincuenta y siete punto cincuenta metros con lotes de la manzana 15 y una pequeña parte con área de donación 8; y al poniente, en 12.19 doce punto diecinueve metros con Glorieta del Boulevard Santuario de Cristo Rey;



- IX. Calle Santuario de Fátima**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 925.97 m² novecientos veinticinco punto noventa y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en 87.49 ochenta y siete punto cuarenta y nueve metros y en línea curva de 2.53 dos punto cincuenta y tres metros con lotes de la manzana 2; al surponiente, en 78.31 setenta y ocho punto treinta y un metros con lote de la manzana 1, área de donación 1 y calle Santuario del Cristo Negro; al suroriente, en 11.24 once punto veinticuatro metros con calle Santuario de Cristo Roto; y al poniente, en 13.71 trece punto setenta y un metros con propiedad privada;
- X. Calle Santuario del Cristo Negro**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 915.49 m² novecientos quince punto cuarenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norponiente, en 13.71 trece punto setenta y un metros con calle Santuario de Fátima; al suroriente, en 18.44 dieciocho punto cuarenta y cuatro metros con calle Santuario del Cristo Roto; al oriente, en 71.74 setenta y uno punto setenta y cuatro metros con área de donación 1; y al poniente, en 94.72 noventa y cuatro punto setenta y dos metros con lotes de la manzana 1;
- XI. Calle Santuario del Cristo Roto**, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 1,987.52 m² mil novecientos ochenta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea curva de 13.17 trece punto diecisiete metros con área de donación 2; al suroriente, en 88.89 ochenta y ocho punto ochenta y nueve metros; en línea curva de 1.07 uno punto cero siete metros y 13.98 trece punto noventa y ocho metros con área verde 1 y lotes de la manzana 2, 39.21 treinta y nueve punto veintiún metros con área verde 1, 18.61 dieciocho punto sesenta y un metros, 2.00 dos metros con lote de la manzana 2 y 13.82 trece punto ochenta y dos metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; al sur, en 2.00 dos metros y 26.63 veintiséis punto sesenta y tres metros con lotes de la manzana 16; al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

poniente, en 50.01 cincuenta punto cero un metros con propiedad privada; y al norponiente, en 11.24 once punto veinticuatro metros con calle Santuario de Fátima, 76.02 setenta y seis punto cero dos metros con área de donación 1 y calle Santuario del Cristo Negro y 30.65 treinta punto sesenta y cinco metros con lote de la manzana 1;

XII. Calle Santuario de Ocotlán, con una sección de 13.00 trece metros y una superficie de 1,866.34 m² mil ochocientos sesenta y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 141.53 ciento cuarenta y uno punto cincuenta y tres metros y 2.00 dos metros con lotes de la manzana 16; al sur, en 142.32 ciento cuarenta y dos punto treinta y dos metros con lote de la manzana 17, calle Santuario del Señor de los Milagros, lotes de la manzana 18, calle Santuario del Señor de la Salud, lote de la manzana 19 y área de donación 6 y 2.00 dos metros con área de donación 6; al oriente, en 15.76 quince punto setenta y seis metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; y al poniente, en 13.02 trece punto cero dos metros con propiedad privada;

XIII. Calle Santuario del Señor de la Salud, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 1,121.27 m² mil ciento veintiuno punto veintisiete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de Ocotlán; al sur, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario del Señor de los Milagros; al oriente, en 101.46 ciento uno punto cuarenta y seis metros con lotes de la manzana 19; y al poniente, en 102.42 ciento dos punto cuarenta y dos metros con lotes de la manzana 18; y



XIV. Calle Santuario del Señor de los Milagros, con una sección de 11.00 once metros y una superficie de 2,584.59 m² dos mil quinientos ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 11.01 once punto cero un metros con calle Santuario de Ocotlán, 105.47 ciento cinco punto cuarenta y siete metros con lotes de la manzana 18, 119.87 ciento diecinueve punto ochenta y siete metros con lotes de la manzana 18, calle Santuario del Señor de la Salud y lotes de la manzana 19; al sur, en línea curva de 15.14 quince punto catorce metros con área de donación 5 y en línea recta de 121.05 ciento veintiuno punto cero cinco metros con área de donación 5 y lotes de la manzana 17; al oriente, en 11.00 once metros con Boulevard Santuario de Cristo Rey; y al poniente, en 107.06 ciento siete punto cero seis metros con lotes de la manzana 17.

Reversión

Artículo Segundo. Las áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades materia del presente decreto revertirán al patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en las mismas se encuentren o se construyan, si el donatario les diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, o bien si no se utilizan en un plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En ningún caso las áreas donadas se podrán destinar a fines de especulación comercial.

Información al Congreso del Estado

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente



en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja las áreas materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

T r a n s i t o r i o

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de que se le autorice la donación a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de diversas áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38850
Asunto:	Dictamen Hacienda donación Silao
Descripción:	Dictamen Hacienda donación Silao
Destinatarios:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_151_20231106123440069_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.69	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:37:27 p. m. - 06/11/2023 12:37:27 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bc-12-e8-72-dd-90-a0-d2-1f-fe-f9-a4-ed-46-57-78-af-4f-12-24-f6-72-b4-b4-dc-8e-9f-1a-82-d2-2b-f2-de-e6-6e-73-18-cd-34-1c-a5-b3-1b-88-60-e3-15-39-33-50-d1-53-fc-43-a6-ec-91-26-a6-94-68-dc-2e-62-68-8a-0e-a5-07-02-c6-83-a9-ce-83-c8-cb-db-66-1a-2c-2a-1a-7b-d5-cd-ca-ac-72-6c-25-8d-8d-48-0d-fc-d7-e0-b7-b4-d3-fe-14-dd-1d-63-fb-4b-23-0e-40-0b-d4-d0-2d-3d-5d-55-34-3a-5f-da-73-e6-9e-50-1b-7b-67-5a-e0-33-90-e7-05-9c-ed-9f-f9-f4-d7-f8-a7-a5-1c-80-50-af-bc-19-b6-56-10-4f-e1-18-7b-01-39-d4-84-7c-0c-ae-8b-6d-ce-f5-1a-d9-8e-62-69-82-12-04-e2-11-8b-e9-4d-86-9e-bf-5d-21-03-37-3e-8d-18-10-39-6f-be-21-e5-df-25-79-0f-65-e8-ed-78-93-d9-1a-73-ad-39-fd-6a-ef-91-cb-97-3d-d2-b9-e6-72-0b-a7-11-f0-21-e7-46-31-13-a0-b8-73-c3-54-03-42-0c-93-54-83-7c-8a-3d-39-0e-de-dc-9f-b8-5d-a3-65-21-2f		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:38:36 p. m. - 06/11/2023 12:38:36 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:38:58 p. m. - 06/11/2023 12:38:58 p. m.	Índice:	317999089
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:38:46 p. m. - 06/11/2023 12:38:46 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638348711387184795	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	O3dug61Fsqjt8R1gk7NzRf3Qcg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:39:13 p. m. - 06/11/2023 12:39:13 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b9-f9-b1-47-5e-6c-52-52-bf-db-73-b6-90-d6-4d-16-bd-f5-7a-eb-7a-8b-e1-38-b6-f9-ec-9d-cd-79-a8-9f-44-f7-8d-af-73-22-c9-4d-3b-9b-37-26-cd-4b-c5-df-66-ed-2f-52-a7-10-c3-98-46-98-89-2e-0a-18-02-03-72-be-a9-ae-69-05-92-e5-22-d8-77-6c-42-b6-47-94-30-38-63-6f-06-fc-63-3b-8f-8e-4e-b1-84-0c-62-4a-c4-6b-a0-97-a6-e4-61-09-1a-51-3d-92-2d-87-99-60-9a-ab-34-01-74-58-4b-79-63-d0-36-c8-2d-1d-8c-38-07-c3-93-8d-a0-0a-db-6f-1a-3b-89-31-fd-f1-64-4d-f8-02-47-26-c4-18-94-a0-7c-88-2b-8a-50-8b-d5-fe-a2-a3-7e-f8-7d-f3-3a-58-0d-fc-a8-58-f7-c9-d5-00-c9-05-0d-45-64-35-71-68-14-a8-45-2f-ff-e2-4e-3c-13-5a-fc-43-7d-34-52-da-88-3d-d0-90-5c-70-4d-38-1e-46-f4-2d-a5-f7-7e-57-21-df-9a-7d-0a-26-07-a5-3f-3f-27-53-b8-82-de-d5-5c-2c-f8-f0-73-54-36-32-63-e0-8e-bd-bb-66-b5-9b-be-01-6c-31-6a-90-80-1f		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:40:18 p. m. - 06/11/2023 12:40:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:40:45 p. m. - 06/11/2023 12:40:45 p. m.	Índice:	317999322
		Fecha		Fecha	06/11/2023 06:40:32 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	06/11/2023 12:40:32 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638348712451091456	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	L2j4QhrZva8gDDd4i1RPsAq0pck=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SOFIA RUIZ BACA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/11/2023 06:35:25 p. m. - 06/11/2023 12:35:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-62-cd-95-77-49-32-82-bc-78-d2-d8-3e-62-c1-b5-0a-be-49-4c-ea-d9-e3-c7-c9-76-a1-8e-d0-64-f3-26-45-ab-5e-20-a7-30-98-86-ac-72-b7-43-13-2a-24-0b-6b-41-e8-88-4b-ee-2c-4a-c2-08-8f-6f-9a-8d-06-ae-26-96-07-17-9d-07-10-de-ff-a7-f2-e9-34-93-d4-c1-5a-4a-d6-e7-c0-e3-2b-c8-32-3d-e7-da-20-78-28-7d-8f-b9-86-80-e6-c4-72-52-c1-ce-01-16-f4-09-33-a6-11-ab-09-20-89-6d-42-74-18-2d-8b-95-1b-92-05-d6-35-27-1d-a5-44-4b-29-68-aa-04-21-e1-63-df-70-f8-cd-84-71-c6-ac-99-1a-df-42-d2-76-09-01-8e-73-0b-7b-c0-51-f3-0f-2f-0d-f0-9a-7a-cf-4c-bb-f4-a0-83-3a-41-6c-56-c2-ed-d6-00-f8-b9-b8-fc-25-1e-99-a4-66-20-38-f8-9e-e9-0b-e0-4d-b1-5a-ed-33-ed-28-cc-7e-31-5b-bb-37-5c-43-fc-6a-a7-bc-15-5a-ad-ef-35-d2-3b-eb-ea-14-e6-b3-6b-72-fd-92-1c-3a-8b-bc-94-70-ec-10-1c-c0-4d-69-64-bf-c5-22-05-01-fe-45-fe		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/11/2023 06:36:30 p. m. - 06/11/2023 12:36:30 p. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/11/2023 06:36:53 p. m. - 06/11/2023 12:36:53 p. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP: 638348710137496521

Datos Estampillados: LIXbHv1Eiz0E9uza2aYY9QKhj0Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 317998840

Fecha (UTC/CDMX): 06/11/2023 06:36:41 p. m. - 06/11/2023 12:36:41 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato